

**EL DICCIONARIO DE LAS LEYES DE LA INQUISICIÓN  
DE RODRÍGUEZ HERMOSINO**

**THE DICTIONARY OF THE LAWS OF THE INQUISITION  
OF RODRÍGUEZ HERMOSINO**

ISABEL MARTÍNEZ NAVAS  
Universidad de La Rioja

**Resumen:** La Biblioteca Nacional del Reino Unido conserva, entre sus fondos manuscritos, un documento catalogado como «A dictionary of the Laws and Ordinances of the Inquisition». Se trata de una de las numerosas recopilaciones de normas inquisitoriales conocidas, cuya singularidad estriba en que incorpora referencias normativas hasta bien avanzado el siglo XVIII, lo que hace pensar en su utilización continuada hasta este tiempo y por diferentes Tribunales de distrito, así como, quizá, también por el propio Consejo de Inquisición.

**Palabras clave:** Inquisición española, Recopilación, Abecedario legislativo, Nicolas Rodríguez Hermosino.

**Abstract:** The British Library keeps, among its manuscript collections, a document catalogued as «A dictionary of the Laws and Ordinances of the Inquisition». This is one of the numerous collections of known inquisitorial norms, whose singularity lies in the fact that it incorporates normative references until well into the 18th century. This suggests its continued use up to this time and by different District Courts, as well as, perhaps, also by the Inquisition Council itself.

**Keywords:** Spanish Inquisition, Compilation, Alphabetical index of Laws, Nicolás Rodríguez Hermosino.

La revisión de la extensa producción bibliográfica en torno a la Inquisición española permite constatar que, el tantas veces reiterado interés por el estudio del Derecho inquisitorial, no se ha traducido, sin embargo, en decisivos avances en la edición de sus fuentes en el casi medio siglo transcurrido desde los albores de los estudios inquisitoriales en España. Si, entonces –allá por los años setenta del siglo pasado, cuando desde la Historia Moderna y la Historia del Derecho, se daba un importante impulso al interés por el Santo Oficio y comenzaban a ver la luz abundantes publicaciones atentas tanto a la estructura territorial de la Inquisición como a la actividad de los diferentes tribunales de distrito–, se afirmaba estar en condiciones de afrontar, en poco tiempo la recuperación y sistematización de la legislación inquisitorial, considerándose ese trabajo como una aportación decisiva para cualquier otra aproximación al estudio de la Inquisición española<sup>1</sup>, lo cierto es que aún hoy continúa siendo una de las tareas pendientes para los estudiosos del Santo Oficio. De hecho, a las optimistas previsiones expresadas en diversos foros con ocasión de la conmemoración del V Centenario del establecimiento de la Inquisición española, siguió, poco después, la meritoria tarea de recuperación y clasificación de las fuentes, tal como se había apuntado. Pero el trabajo resultó entorpecido por diferentes avatares que lo retrasaron y obligaron, poco después, a volver a andar buena parte del camino ya recorrido<sup>2</sup>.

Fruto de esa ardua recuperación de los fondos del Santo oficio, en los años siguientes, fueron concluyéndose diversos trabajos atentos, de una parte, a las normas de la etapa fundacional de la Inquisición española y de otro lado, a un tipo normativo concreto y a un período asimismo limitado. Al tiempo vio la luz también una extensa recopilación documental, recientemente reeditada, en la que se daba cabida a numerosos instrumentos normativos –Bulas pontificias, Instrucciones, etc.– de diferente procedencia<sup>3</sup>.

Más adelante, el interés por el derecho propio del Santo Oficio se ha traducido, asimismo, en la publicación de un buen número de trabajos, procedentes tanto del ámbito de la Historia del Derecho, como de otras disciplinas, centrándose la atención en las Instrucciones, Cartas acordadas y Provisiones, así como en la producción documental y la clasificación y conservación de las fuentes del Santo oficio. Sin duda, valiosas contribuciones, recientes en muchos casos, a cargo de Domínguez Nafría, Gacto, Pérez Fernández-Turégano, Bedera, Galende Díaz y Cabezas Fontanilla, entre otros, que constituyen importantes pasos adelante, aun cuando se está lejos aún de ofrecer una aproximación al derecho inquisitorial en su conjunto.

---

1 En este sentido, J. PÉREZ VILLANUEVA, (dir.), *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, 1-7. En el mismo volumen, que reúne las ponencias presentadas en el I Symposium Internacional sobre la Inquisición española, celebrado en Cuenca (España), en septiembre de 1978, se daba cuenta del proyecto de edición del conjunto de la legislación inquisitorial, haciéndose hincapié en la relevancia de un estudio global de las normas inquisitoriales y en la existencia de un absoluto vacío bibliográfico. Vid. M. L. OCAÑA TORRES, «El Corpus Jurídico de la Inquisición Española», *Ibidem*, 913-916.

2 Sobre los progresos realizados, las dificultades de esos primeros pasos y las previsiones del momento, M. AVILÉS FERNÁNDEZ, «Investigaciones sobre la Historia de la legislación inquisitorial», en J. A. ESCUDERO, (edit.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, 111-120.

3 M. PALACIOS ALCALDE, *La legislación inquisitorial (1478-1504)*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Granada, 1985; M. T. ÁLVAREZ MERLO, *Cartas acordadas de la Inquisición Española (1513-1546)*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Córdoba, 1986; M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición española: Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, 1981.

Lo que me propongo, en esta ocasión, no es sino una más de estas aportaciones parciales. El objeto de atención en este caso no es un determinado tipo normativo, sino una de las obras de recopilación de esas normas inquisitoriales. En concreto, una recopilación elaborada por un destacado miembro del aparato del Santo Oficio, conservada en la *British Library* y catalogada en ese centro documental con el sugerente título de «Diccionario de Leyes de la Inquisición»<sup>4</sup>.

## LAS RECOPIACIONES DE NORMAS INQUISITORIALES

La oportunidad de contar con una obra en la que se dé cabida al conjunto del Derecho inquisitorial no ha sido una aspiración exclusiva de nuestros días<sup>5</sup>. A decir de Domingo de la Cantolla, habría preocupado a los inquisidores generales y al Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición, desde siempre:

«Habiendo sido Fr. Nicolás Eymerico, del Orden de Santo Domingo, Inquisidor General en los Reinos de la Corona de Aragón desde el año de 1358, que fue nombrado, hasta el de 1393, que murió, reconoció, con la experiencia de treinta y cinco años, la falta que había en el Santo Oficio de la Inquisición de una compilación de sus leyes y la hizo en su Directorio, como él lo dice en la introducción [...]. Y ni Eymerico, ni Francisco Peña, su comentador, ni el Bulario, pudieron recopilar los Breves Apostólicos y Privilegios Reales concedidos particularmente a la Inquisición General de estos Reinos de España. Y así se pueden juzgar hoy por imperfectas para las Inquisiciones de estos Reinos las recopilaciones del dicho Eymerico y Peña, que necesitan de añadirse a ellas lo que ellos no vieron y lo que después de sus tiempos ha salido [...]. Y ese mismo deseo ha tenido el Consejo, pues el año de 1563 pidió a la Inquisición copia de las Bulas Apostólicas que tuviesen para la compilación que se trataba de hacer y en todos tiempos han tenido los señores Inquisidores Generales y el Consejo por importante y se trató de ella en los años 1542, 1567, 1615, 1620, 1623, 1624, 1629, 1650, 1697 y 1705»<sup>6</sup>.

Domingo de la Cantolla, secretario del Consejo de Inquisición, e impulsor de un notabilísimo trabajo de sistematización de los fondos del Archivo del Consejo, fue, probablemente,

4 Con el título «Recopilaciones de normas inquisitoriales. El *Diccionario de las Leyes de la Inquisición* de la British Library», publiqué este trabajo, en 2018, en *International Journal of Legal History and Institutions*, 2 (2018), 117-138. El texto inicial se ha revisado y completado ahora con la incorporación de nuevos datos sobre el contenido de esta obra.

5 Un análisis pormenorizado de los proyectos antes mencionados, en un trabajo sobre el derecho inquisitorial publicado también en 2018 y, por ende, no citado cuando se publicó inicialmente el presente estudio. M. BEDERA, «La legislación interna del Santo Oficio. Las cartas acordadas», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 22 (2018), 39-62. La noticia de la elaboración de una edición digital de la principal normativa inquisitorial, en J. C. DOMINGUEZ NAFRÍA, «La *copilación* de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello», *Revista de la Inquisición*, 12 (2006), 137.

6 Así, en una suerte de notas para la dedicatoria de la que sería su gran obra de recopilación, que se conservan en AHN, Inquisición, lib. 500, f.2281, publicado por M. PALACIOS ALCALDE, «Un proyecto de recopilación de la legislación inquisitorial en el siglo XVIII», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición*, 121-132, apéndice documental.

quien más cerca estuvo de concluir, en los primeros años del siglo XVIII, la deseada obra de recopilación<sup>7</sup>. Conscientes sus contemporáneos –como señalaba Cantolla– de que las compilaciones, extractos y comentarios formados con anterioridad a la introducción de la Inquisición en Castilla, resultaban insuficientes, se habrían ido elaborando «diferentes libros y borradores», con el fin de favorecer el mejor conocimiento de las leyes del Santo Oficio<sup>8</sup>. Eso sí, con muy desiguales resultados y ligados, casi siempre, a la imprescindible labor paralela de ordenación de los archivos inquisitoriales.

Sin duda, el interés por conocer, con la necesaria certidumbre y prontitud, el conjunto de disposiciones aplicables tanto a la organización, como al funcionamiento y ámbito de actuación de la Inquisición española, comenzó a sentirse tempranamente. El desarrollo de su actividad por parte de los miembros de la cúpula inquisitorial –inquisidor general y Consejo de Inquisición–, así como por los inquisidores y fiscales, notarios y otro personal al servicio del Santo Oficio, demandaba un buen y ágil conocimiento de su derecho propio por parte de cada uno de ellos. Un conocimiento que se veía dificultado, por una parte, por la especial complejidad de un derecho conformado por normas de origen tanto canónico como secular –emanadas, así, de las instancias legislativas de la Iglesia y de las propias de la Monarquía Hispánica, y a las que fue sumándose, además, un voluminoso conjunto de disposiciones producidas por la propia institución inquisitorial<sup>9</sup>– y al que, de otro lado, debía añadirse el problema adicional de su limitada difusión, restringida al ámbito interno de la Inquisición, por mor del secreto que rodeaba a la actuación del Santo Oficio<sup>10</sup>.

La primera compilación de las Instrucciones emanadas de la cúpula de la estructura inquisitorial fue formada en los años treinta del siglo XVI, dándose cabida en ella a las que se conocerán después como *Instrucciones Antiguas*, esto es, las correspondientes a los Generalatos de Torquemada, Deza, Cisneros y Adriano de Utrecht<sup>11</sup>. La *Copilación*<sup>12</sup>, que vio la luz

7 Sobre el perfil biográfico de Domingo de la Cantolla y su labor en la Secretaría de Aragón del Consejo de Inquisición, C. PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, «El Archivo de la Secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición: Domingo de la Cantolla Miera y su labor recopiladora en el tránsito del XVII al XVIII», *Revista de la Inquisición*, 19 (2015), 41-74.

8 PALACIOS ALCALDE, «Un proyecto de recopilación», 132.

9 Entre las fuentes del Derecho inquisitorial se incluiría, asimismo, la doctrina de los juristas –entre ellos, los inquisitorialistas– y las propias costumbres generadas por el Santo Oficio. Al respecto, C. BOLAÑOS, «La literatura jurídica como fuente del Derecho inquisitorial», *Revista de la Inquisición*, 9 (2000), 191-220 y E. GACTO, «La costumbre en el Derecho de la Inquisición», en A. IGLESIAS FERREIROS, (edit.), *El Dret Comú y Catalunya. Actes del IV Simposi Internacional Homenatge al professor Joseph M. Gay Escoda*, Barcelona, 1985, 219-262. Una definición del Derecho inquisitorial en los términos apuntados, en J. C. DOMINGUEZ NAFRÍA, «Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial», en J. A. ESCUDERO (coord.), *Intolerancia e Inquisición*, 3 vols., Madrid-Segovia, 2006, I, 456-458.

10 G. HENNINGSSEN, «La legislación secreta del Santo Oficio», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, 163-164.

11 Junto a estas –como ha señalado DOMINGUEZ NAFRÍA, «Las Instrucciones», 462-463– hubo otros textos normativos emanados de los inquisidores generales que recibieron el mismo título de «Instrucciones», tales como las de Juan Enguera y Luis Mercader, inquisidores de Aragón, las de Sandoval y Rojas, sobre brujería y otras referidas a materias específicas.

12 *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy Reverendo señor fray Tomás de Torquemada, prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia, primer inquisidor general de los Reinos y Señoríos de España; Y por los otros Reverendísimos señores Inquisidores generales que después sucedieron, cerca de la orden que se*

en 1536, fue ordenada por el inquisidor general Alonso Manrique y se reimprimió en dos ocasiones: en el año siguiente a su primera edición y en 1576<sup>13</sup>. Hasta entonces, en los tribunales se habrían conservado los correspondientes ejemplares de las sucesivas Instrucciones y, junto a ellas, irían acumulándose otras muchas normas de alcance general, o atentas a cuestiones particulares. Normas que, en algunas ocasiones, afectaban a uno o varios tribunales tan solo, lo que complicaba el cabal conocimiento del derecho aplicable y para lo que resultaba imprescindible una adecuada y cuidadosa organización de los fondos documentales existentes en cada Tribunal y en el propio Consejo de Inquisición.

De este modo, ya en sus primeros años, el Santo Oficio adoptó decisiones que debían afectar positivamente a la conservación y organización de sus incipientes depósitos documentales, favoreciendo la progresiva absorción del ingente volumen de documentos de muy diferente índole generados tanto desde el aparato central de la Inquisición, como desde los propios Tribunales de distrito. Como explicaron, hace años, Avilés, Martínez Millán y Pinto<sup>14</sup>, el primer paso habría sido la formación de los registros de Cédulas Reales, que se habrían iniciado en 1497. Y a estos siguieron, poco después, los de la correspondencia del Consejo con los Tribunales de distrito, abriéndose, sucesivamente, nuevos libros-registro atentos a las diferentes actuaciones del Santo Oficio. Este sistema de registros fue después minuciosamente contemplado en la Instrucción dirigida por el inquisidor general Espinosa, en 1572, a los diferentes Tribunales de distrito<sup>15</sup>.

Con todo, la acumulación de documentos constituía, sin duda, un problema de primera magnitud, dificultando la actuación de los ministros del Santo oficio que se enfrentaban a la complicación inicial de identificar la norma aplicable y a la, no menos grave, de localizarla después en sus archivos. Y también lo era la propia conservación de la documentación inquisitorial, que había llegado a dispersarse en diferentes depósitos en las primeras décadas de actividad de la Inquisición. El más afectado era, en este punto, sin duda, el archivo del Consejo, pues, si bien los Tribunales de distrito habían logrado contar con sedes estables en un tiempo no excesivamente dilatado, el Consejo careció de un edificio propio en el que pudieran ubicarse las dependencias destinadas a archivo hasta 1622<sup>16</sup>.

Así, de las iniciales «arcas de tres llaves», contempladas en las Instrucciones de 1488 –que constituyeron el primer depósito de la documentación de cada tribunal–, se habría

---

*ha de tener en el ejercicio del Santo Oficio, donde van puestas, sucesivamente por su parte, todas las instrucciones que tocan a los Inquisidores, y a otra parte las que tocan a cada uno de los oficiales y ministros del Santo Oficio; las cuales, se copilaron en la manera que dicha es por mandado del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Alonso Manrique, cardenal de los Doce Apóstoles, Arzobispo de Sevilla Inquisidor general de España, Granada, 1536.*

13 La referencia a las tres ediciones en E. VAN DER VEKENE, *Bibliotheca bibliographica historiae Sanctae Inquisitionis*, 3 vols., Vaduz, Liechtenstein, 1982-92, I, núms. 56, 58 y 107.

14 «El Archivo del Consejo de la Inquisición», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXXI (1978), 3, 463.

15 *Instrucción de 1572*, AHN, *Inquisición*, lib. 1233, ff. 101v-103v. Sobre el alcance de las previsiones del Diego de Espinosa en cuanto a la organización de los archivos del Santo Oficio, *vid.* V. PINTO CRESPO, «Archivos nacionales españoles», en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols, Madrid, 1984, I, 58-78 y C. PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, «Gaspar Isidro de Argüello. Una vida en los archivos del Santo Oficio», *Revista de la Inquisición*, 10 (2001), 251-252.

16 S. CABEZAS FONTANILLA, «Nuevas aportaciones al estudio del archivo del Consejo de Inquisición», *Documenta & Instrumenta*, 5 (2007), 33 y 37-49.

dado paso, tiempo después, a cámaras para el archivo de los documentos –ubicadas en el denominado «secreto»–, capaces de albergar el vasto fondo documental y cuya custodia quedaba ahora a cargo del fiscal y, de los notarios del secreto<sup>17</sup>. Entre tanto, el Consejo sufriría la inevitable dispersión de su documentación motivada por los frecuentes desplazamientos de la Corte, favoreciéndose así que los documentos que no se estimaban necesarios para el despacho cotidiano fuesen depositados en la sede de otras instituciones eclesiásticas, o en otras dependencias particulares<sup>18</sup>. Con las inevitables consecuencias, en muchos casos, de falta de seguridad y de una buena conservación de los documentos, lo que, a la postre, implicaba prolongadas gestiones para la recuperación posterior de los fondos, infructuosas en algún momento en relación a determinadas instituciones<sup>19</sup> y también con algunos particulares, generalmente inquisidores y secretarios, que se habrían apropiado de los papeles trasladados a sus casas con el fin de proseguir con su despacho.

Si relevante resultaba asegurar la custodia de la documentación, de suerte que se establecieron medidas restrictivas para la retirada de documentos del archivo del Consejo<sup>20</sup>, también lo era que la documentación estuviese correctamente ordenada dentro del mismo. La preocupación manifestada en este punto por el inquisidor general Valdés no se limitó, sin embargo, al archivo del Consejo, para el que, bajo su mandato, se procuró, de una parte, inventariar y organizar bien los fondos y, de otro lado, que se elaborasen índices o tablas recopiladores, o abecedarios de materias que permitiesen su fácil localización<sup>21</sup>. No es extraño así que las numerosas visitas de inspección que, durante el Generalato de Valdés, se giraron a los Tribunales de distrito<sup>22</sup>, determinaran la adopción de disposiciones que incidían en los dos asuntos principales. De una parte, asegurar el conocimiento de las normas inquisitoriales por parte de los servidores del Santo Oficio, para lo que se reiteró la obligación de leer cada dos meses las Instrucciones y de dar traslado puntual, a los oficiales atendidos por las mismas, de todas aquellas que afectasen a los diferentes empleos. Y, de otro lado, recordar la necesidad de que los libros y registros se llevasen de forma escrupulosa, actualizándolos debidamente<sup>23</sup>.

La dilatada experiencia de Fernando Valdés en el seno del Consejo y a su frente desde 1546, así como su preocupación por uniformar la actuación de los Tribunales y facilitar el conocimiento por todos de las normas por las que debían regirse, le situaban en una posición inme-

17 En este sentido, *Instrucciones de 1498*. J. MESEGUER FERNÁNDEZ, «El período fundacional (1478-1517)», en *Historia de la Inquisición en España y América*, I, 320-321.

18 J. GALENDE DÍAZ y S. CABEZAS FONTANILLA, «Una colección de libros producto de la reorganización documental de los archivos del Consejo de Inquisición: *Diversos para la Recopilación*», *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 1 (2003), 58-59.

19 Sobre las reiteradas peticiones del inquisidor general Cisneros dirigidas al Monasterio de Guadalupe, en el que se habría conservado un gran número de documentos del Santo Oficio, *vid.* J. GARCÍA ORO, *Cisneros, el cardenal de España*, Madrid, ed. Ariel, 2002, 183.

20 S. CABEZAS FONTANILLA, «El archivo de Inquisición ultrajado por G. J. de Argüello, secretario y compilador de las Instrucciones del Santo Oficio», *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), 10-12.

21 M. AVILÉS, J. MARTÍNEZ MILLÁN y V. PINTO, «El archivo del Consejo de la Inquisición», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXXI (1978), 3, 464.

22 Sobre el incremento del número de visitas durante el generalato de Valdés, J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568)*, 2 vols., Oviedo, 1968, I, 233.

23 E. GALVAN, *El Inquisidor general*, Madrid, ed. Dykinson, 2010, 123.

orable «para afrontar una acomodación de las Instrucciones del Santo Oficio»<sup>24</sup>. Así, en 1561, veían la luz unas extensas Instrucciones –las que se conocerán como *Instrucciones Nuevas*<sup>25</sup>– que, como señala Galván, cumplían además «un segundo objetivo: depurar el texto, omitiendo las dadas por los inquisidores generales anteriores cuyo contenido apareciese reiterado en las nuevas», resultando, finalmente, cerca de dos centenares de instrucciones sobre las que no podría alegarse en adelante su desconocimiento<sup>26</sup>.

Sesenta años más tarde se dará un nuevo paso para facilitar el conocimiento de las Instrucciones y, por ende, para minimizar las dificultades a las que se enfrentaban los secretarios del Consejo y sus homólogos en los respectivos Tribunales de distrito, encargados como estaban, todos ellos, de disponer la documentación necesaria para el despacho de los asuntos<sup>27</sup>. Resultará muy relevante, a estos efectos, la publicación, en 1627, de una nueva edición conjunta de las Instrucciones Antiguas y Nuevas, a la que se acompañaría un útil índice-abcenario. La que vendría a ser la tercera «copilación» de las Instrucciones recibió la misma denominación que la primera, siendo objeto de sendas reimpressiones en 1630 y 1637 y de una nueva edición, en la que se incorporó el mencionado abecedario, en 1667<sup>28</sup>.

Como en tantas otras ocasiones, la publicación de esta nueva compilación estuvo ligada a la tarea previa de organización del archivo acometida por su autor<sup>29</sup>. En este caso, su responsable, Gaspar Isidro de Argüello, oficial mayor de la Secretaría de Aragón del Consejo de Inquisición, habría recibido el encargo, en 1617, de proceder al inventario pormenorizado de los papeles que se encontraban depositados en el archivo de Nuestra Señora de Atocha<sup>30</sup>. Un lustro después, tras su paso por la Inquisición de Barcelona, Argüello concluyó un nuevo inventario de todos los libros conservados en las dos Secretarías del Consejo<sup>31</sup>. Su amplio conocimiento del archivo, le permitió abordar, poco después, la ya mencionada edición de las Instrucciones y concluir, asimismo, una recopilación de las Cartas acordadas, que, como

24 *Ibidem*, 143.

25 Como recuerda DOMÍNGUEZ NAFRÍA –«La copilación», 151– se editaron por separado en 1574 y fueron objeto de una nueva edición en 1612: *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Sancta Inquisicion, hechas en Toledo. Año de mil quinientos y sesenta y uno*, Madrid, 1574. Se reimprimieron en Madrid, en 1612.

26 *El Inquisidor general*, 143.

27 Sobre las funciones asignadas a los secretarios, *vid.* S. CABEZAS FONTANILLA, «Los secretarios del Consejo de Inquisición y su sistema de producción documental (siglos xv-xvii)», *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 3 (2005), pp. 211-238; B. SANTIAGO MEDINA., *La burocracia inquisitorial: estructuras y documentos*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2016. <http://eprints.ucm.es/38215/1/T37424.pdf> [consultado: 24 de agosto de 2018].

28 E. VAN DER VEKENE, *Bibliotheca bibliographica*, núms. 148, 153 y 183. Una reciente edición, en DOMÍNGUEZ NAFRÍA, «La copilación».

29 M. PALACIOS ALCALDE, «Un proyecto de recopilación», 124.

30 Al *Registro del Ynventario de los papeles de la Corona de Aragón que estan en el Archibo de Nuestra Señora de Atocha, el qual se hizo por orden e instrucción que para ello dio el Señor Doctor Alonso Becerra fiscal del Consejo a Gaspar Isidro de Argüello. Año de 1617*, que puede verse en AHN, *Inquisición*, lib. 1310, se refiere PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, «Gaspar Isidro de Argüello», 252-253.

31 La que se ha considerado una de las más relevantes aportaciones de Argüello, lleva por título «Exposición y memoria de todos los Libros que en el Consejo de Su Mag. de la Sancta General Inquisicion tiene en poder de sus Secretarías de Castilla y Aragón y de que genero son y sustancia tienen», AHN, *Inquisición*, lib. 1275. *Vid.* PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, «Gaspar Isidro de Argüello», 253.

su compilación de las Instrucciones, venía acompañada del correspondiente índice alfabético que facilitaba su consulta<sup>32</sup>.

La compilación y el inventario suponían un considerable avance en el complicado proceso de conclusión de una recopilación del Derecho inquisitorial. La nueva edición de las Instrucciones dotaba al Santo Oficio de un instrumento seguro de consulta, de suerte que –como apuntó Henningsen<sup>33</sup>–, la que incluyó el índice alfabético, en 1667, fue la utilizada hasta la extinción de la Inquisición, siglo y medio más tarde. Mayor dificultad ofrecía, sin embargo, el conocimiento de esas otras normas emanadas del aparato inquisitorial. Esto es, fundamentalmente, las Cartas acordadas y, asimismo, las Provisiones, las normas resultantes de las visitas de inspección, o las producidas por los propios Tribunales de distrito en el ámbito de sus competencias.

Si, en el que puede entenderse como el período fundacional de la Inquisición española, la producción de normas capaces de asegurar una actuación uniforme por parte de las diferentes instancias del Santo Oficio se concentró en manos del inquisidor general, o de éste con el asesoramiento de los miembros del Consejo de Inquisición<sup>34</sup>, poco a poco, fue siendo necesario dotarse de un creciente número de normas atentas a los más variados extremos relativos a la organización y funcionamiento del aparato inquisitorial. El instrumento legislativo utilizado en este caso fueron las denominadas «Cartas acordadas» y las «Provisiones»<sup>35</sup>. Normas que llegaban, cada vez en mayor número, a los Tribunales, a los que se ordenó compilarlas junto a las instrucciones y leerlas conjuntamente con estas en los términos previstos por la cúpula del Santo Oficio. De este modo, en los archivos de los respectivos Tribunales debían figurar, junto a los libros-registro de correspondencia, de ministros y oficiales, de testificaciones, de penitenciados, reconciliados y relajados, etc., otros en los que debían consignarse las Cartas Acordadas. Mayores problemas debía presentar en este tiempo el archivo del Consejo, donde los esfuerzos de organización de Gaspar Isidro de Argüello habían evidenciado la confusión reinante<sup>36</sup>. Así, al inventario realizado por Argüello se sumarían otros esfuerzos recopiladores posteriores, con diferentes resultados. En el propio siglo xvii, el avance más significativo se debió al inquisidor Juan Dionisio Portocarrero, quien recabó a tal efecto la información disponible en los diferentes archivos de distrito, al tiempo que trató de componer y extraer el contenido de los libros más importantes conservados en el propio Consejo. El resultado fueron diez volúmenes a partir de los cuales podría abordarse la deseada obra de recopilación. Será así uno de los secretarios del Consejo, el ya

32 BNE, mss. 848, *Documentos tocantes a la Inquisición española. 1. Cartas Acordadas por el Sr. Inquisidor General y señores del Supremo de la general Inquisición para el gobierno en los Tribunales del Santo Oficio*.

33 HENNINGSEN, «La legislación secreta», 164.

34 Vid. F. BARRIOS, «Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos xvi y xvii», *Revista de la Inquisición*, 1 (1991), 121-140 y GALVÁN, *El Inquisidor General*, 655-667.

35 Sobre las cartas acordadas, vid. los trabajos de Palacios Alcalde, Álvarez Merlo y Bedera, ya citados. Asimismo, los publicados por S. CABEZAS FONTANILLA, «La carta acordada: Nacimiento y consolidación de un documento inquisitorial», *Hidalguía*, 294 (2002), 713-726; J. C. GALENDE DÍAZ, «Documentación legislativa del Santo Oficio: Las provisiones», en *Littera scripta in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, 2 vols., Murcia, Universidad de Murcia, 2002, I, pp. 341-348 y «Diplomática Inquisitorial: Documentación Institucional y Procesal», en *Archivo secreto: Revista cultural de Toledo*, 1 (2002), pp. 46-61; y BEDERA, «La legislación interna»

36 Sobre las propuestas de Argüello, PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, «Gaspar Isidro de Argüello», 254.



mencionado Domingo de la Cantolla, quien expresará con claridad la preocupación existente en este tiempo por sistematizar la documentación y disponerla para su fácil consulta.

Cantolla, abordó, por encargo del inquisidor general, un nuevo proyecto de reorganización y compilación, a partir de los últimos años del siglo xvii, llegando a componer más de medio centenar de volúmenes con documentación para la recopilación y sentando las bases de la organización posterior del archivo del Consejo<sup>37</sup>. Dejó, además, reseña puntual de algunos de los diferentes proyectos abordados y de los resultados, siempre parciales, que se habían ido alcanzando. Así, tras la imprescindible referencia a la meritoria labor de Portocarrero, prestaba especial atención a la abordada por José de Ribera, quien, desde el interior del Consejo, en su condición de secretario, llevaría a cabo una recopilación encargada por el inquisidor general Diego de Arce y concluida en 1654. Y simultáneamente, desde algunos Tribunales de distrito se concluían también otros repertorios legislativos de diferentes características. En unos casos se trató de breves extractos de algunos de los libros más importantes. En otros, de compendios o de meros índices de documentación dispersa<sup>38</sup>. Muchos de esos libros adoptaron la forma de «abecedarios» en los que, o bien se procedía, a modo de índice, a referenciar las diferentes disposiciones, o bien se procuraba también su transcripción íntegra o extractada.

Según Palacios Alcalde, los abecedarios eran compendios en los que podían encontrarse «en torno a palabras-clave ordenadas alfabéticamente, todas las disposiciones referentes al concepto que expresan, condensadas en lo esencial y unidas a las referencias necesarias para localizar los documentos originales, e incluso, el libro en el que se guardan sus originales o sus copias»<sup>39</sup>. De estos prontuarios ordenados alfabéticamente se conservan abundantes ejemplos en archivos nacionales y extranjeros. Con una disposición similar, cada uno de estos abecedarios presenta, no obstante, aspectos que lo singularizan, respondiendo al criterio particular de su autor a la hora de decir qué voces incorporará a esa suerte de diccionario y a su eficacia a la hora de recopilar y disponer las normas referidas a cada uno de los conceptos o palabras-clave. En las siguientes páginas se escruta uno de estos abecedarios, del que se han conservado diferentes copias, lo que respondería seguramente a su utilización durante largo tiempo.

## EL ABECEDARIO DE RODRÍGUEZ HERMOSINO

El ejemplar de la obra a la que se presta atención en estas páginas forma parte de los ricos fondos manuscritos, de procedencia española, conservados en la *British Library*. El catálogo de estos fondos, realizado por Pascual Gayangos, en 1875<sup>40</sup>, puso de relieve la existencia de una notable colección de documentos, de dispar relevancia eso sí, para la Historia moderna

37 Por todos, PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, «El Archivo de la Secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición», 41-74.

38 Sobre los diferentes proyectos de recopilación abordados en la primera mitad del siglo xvi y los resultados, parciales en todo caso, obtenidos, AVILES, MARTÍNEZ MILLÁN Y PINTO, «El Archivo del Consejo», 466-468.

39 Cit. por F. B. LUQUE MURIEL, «Los abecedarios como fuente para el estudio de la legislación», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, 148.

40 *Catalogue of the manuscripts in the spanish language in the British Museum*, 4 vols., Londres, 1875-1893.

española. A partir de esa primera descripción realizada por el académico español, han ido viendo la luz otros muchos catálogos parciales, atentos a diferentes extremos y que, en algún caso, constituyen tan sólo una selección de los registros sobre una determinada materia incluidos y descritos en la obra original de Gayangos<sup>41</sup>. En lo que aquí interesa, el *Catalogue of the manuscripts in the spanish language in the British Museum* de Pascual Gayangos, sirvió de base para la publicación de un nuevo instrumento de descripción de los más de cuatro centenares de documentos de temática inquisitorial correspondientes al siglo xvi y disponibles en el Departamento de Manuscritos de la *British Library*<sup>42</sup>. El nuevo catálogo, publicado, con el título *Documentación inquisitorial*<sup>43</sup>, un siglo después de que viera la luz el primer volumen de los editados en Londres, pretendía –a decir de su autor, Enrique Llamas– acercar a los investigadores una documentación que, en buena medida, había pasado desapercibida en el ciertamente voluminoso catálogo de Pascual Gayangos<sup>44</sup>.

Del índice temático incluido en este segundo catálogo publicado por Llamas, se desprende, en efecto, la existencia de un importante volumen de documentos que aguardaba la consulta por parte de los estudiosos del Santo Oficio. Entre los destacados por Llamas en la breve introducción que precede al inventario de manuscritos españoles sobre la Inquisición, se encontraban documentos relativos a algunos de los más conocidos procesos, como los seguidos al arzobispo Carranza, o al secretario de Estado Antonio Pérez. Junto a estos, otro de los documentos conservados en la, entonces aún, Biblioteca del *British Museum*, merecía, asimismo, una particular atención por parte del autor del inventario. Me refiero ahora al catalogado como *Diccionario de las Leyes de la Inquisición*, objeto de estas páginas, al que Llamas atribuyó una extraordinaria relevancia, señalando que permitía conocer en su totalidad la legislación inquisitorial hasta mediados del siglo xvii<sup>45</sup>.

El manuscrito que contiene el *Diccionario* había llamado también la atención de Gustav Henningsen, gran conocedor de los archivos del Santo Oficio y del destino de parte de la documentación custodiada en los mismos<sup>46</sup>. Para Heninngsen –interesado en el origen y contenido de diferentes manuscritos de temática inquisitorial reunidos en la denominada

41 Una breve historia de los fondos manuscritos de procedencia hispánica y de los catálogos disponibles sobre los mismos –muchos de ellos más que deudores de Gayangos–, en «Manuscritos hispánicos de la British Library: estado de su investigación y publicación», Ponencia presentada en la reunión científica *Valoración de las fuentes históricas, jurídicas y literarias hispanas ante el Siglo xii*, Universidad de Barcelona, 12-15 de junio de 1996, <https://www.bl.uk/reshelp/findhelplang/spanish/hispcoll/hispmanblspanish/hisman.html> [consultado: 24 de agosto de 2018].

42 Fundamentalmente, en las colecciones Egerton, Additional y Slone. En menor medida, colecciones Harl, Slone y King George IV.

43 E. LLAMAS-MARTÍNEZ, *Documentación inquisitorial. Manuscritos españoles del siglo xvi existentes en el Museo Británico*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1975,

44 *Ibidem*, 5. El catálogo publicado por Llamas supera al original de Gayangos en lo referente a los manuscritos del siglo xvi, a juicio de M. AVILÉS FERNÁNDEZ, «Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio: Los fondos extranjeros», en *Historia de la Inquisición en España y América*, 83.

45 *Documentación inquisitorial*, 9.

46 A las aportaciones del estudioso danés se ha dedicado, recientemente, un número-homenaje de la revista *Príncipe de Viana*, en el que se han incluido también reediciones y, en su caso, traducciones de algunos de sus trabajos sobre el Santo Oficio y sobre la brujería en España. Entre ellos, interesa aquí el titulado «Archivos e historiografía de la Inquisición española» –publicado, en 1986, como prefacio de la obra *The Inquisition in Early Modern Europe: Studies on Sources and Methods*–, en el que Henningsen relacionaba los diversos centros documentales extranjeros

«Colección Moldenhawer» de la Biblioteca Real de Dinamarca<sup>47</sup>–, el documento más importante de la colección danesa era un abecedario de normas inquisitoriales, por cuanto consideraba que permitía «orientarse sobre las leyes y ordenanzas de la Inquisición»<sup>48</sup>. Conocedor de la existencia de numerosos abecedarios localizados en otros centros documentales españoles<sup>49</sup>, incidía, no obstante, en la relevancia del que denominó *Codex Moldenhawerianus*, aduciendo que se trataba de uno de los más completos y que debió utilizarse hasta bien entrado el siglo XVIII. Junto a éste, reparaba especialmente en uno de esos otros ejemplares, el conservado en el *British Museum* con la denominación de *Diccionario de las leyes de la Inquisición*, e instaba al oportuno cotejo con el de la Biblioteca Real danesa.

El *Diccionario de las leyes de la Inquisición* ha sido citado, posteriormente, en no pocas ocasiones. El propio Llamas se había servido del mismo, en una publicación anterior al catálogo ya mencionado, en la que prestaba atención al procedimiento inquisitorial<sup>50</sup>. Sin embargo, no ha sido objeto de un análisis particular como el que aquí se pretende, que permita resolver la cuestión de su autoría, su datación tónica y cronológica y su relación con otras de las numerosas obras de características similares, así como llevar a cabo una aproximación a su contenido<sup>51</sup>.

### **EL DICCIONARIO DE LEYES DE LA INQUISICIÓN Y SU RELACIÓN CON OTROS ABECEDARIOS INQUISITORIALES**

El cotejo de la obra en dos volúmenes conservada en la *British Library* con algunas otras recopilaciones en forma de abecedario –asimismo bien conocidas y que forman parte de los fondos manuscritos conservados en la Biblioteca Nacional de España y en la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional–, permite constatar que se trata de ejemplares de una misma obra en forma de abecedario, realizados, en diferentes momentos, entre el último tercio del siglo XVII y la mitad del XVIII. Dos de las copias conocidas corresponderían, probablemente, a la obra original concluida hacia 1674, en tanto las tres restantes –entre las que se incluye la que constituye el objeto de atención de estas páginas– se habrían concluido décadas más tarde, toda vez que incorporan entradas relativas a normas datadas en la primera mitad del siglo XVIII.

---

en los que se conserva documentación inquisitorial, así como los instrumentos de descripción de los mismos, incluyendo entre éstos los catálogos publicados por Gayangos y por Llamas. *Vid. Príncipe de Viana*, LXXXI, 278 (2020).

47 La denominada «Colección Moldenawer» incluye trece manuscritos de temática inquisitorial que el investigador y director de la Biblioteca Real danesa que da nombre a la colección había obtenido o transcrito a partir de documentación original consultada en diferentes bibliotecas y archivos españoles. A la descripción de la misma y del proceso de su formación dedicó G. HENNINGSEN el trabajo titulado «La colección de Moldenhawer en Copenhague: una aportación a la archivología de la Inquisición española», publicado en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXX-2 (1977), 209-270.

48 *Ibidem*, 234.

49 Refería así, expresamente, la localización de estos abecedarios en la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional (Libros 1215, 1228, 1230, 1233, 1234, 1243, 1260, 1265 y 1270) y en la de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de España (Mss. 854), *idem*.

50 E. LLAMAS-MARTÍNEZ, «Instrucciones sobre procedimiento inquisitorial según un manuscrito del British Museum», *Salmanticensis*, 18, 1 (1971), 121-153.

51 Para Llamas, el manuscrito de la British Library bien merecería una cuidada edición, que no se ha llevado a cabo hasta la fecha y que constituiría una útil guía para la localización de las abundantes cartas acordadas y otras disposiciones normativas emanadas de las autoridades inquisitoriales.

Disponemos, así, de, al menos, cinco ejemplares de una misma obra de recopilación en forma de abecedario entre los que es posible destacar elementos diferenciales relativos tanto a su disposición interna, como a su datación, o al hecho de ofrecer o no noticias acerca de su gestación. Por lo que se refiere a esto último, a diferencia de lo que ocurre con los ejemplares procedentes de centros documentales españoles, el *Diccionario* de la *British Library* no ofrece expresamente noticia alguna acerca de quién o quiénes intervinieron en su formación. Ni tampoco acerca del momento o el lugar en el que fue elaborado. Con todo, las reiteradas referencias incluidas en el mismo a la documentación conservada en el Tribunal de Murcia conducían a pensar en la más que probable vinculación del autor al mencionado Tribunal. Este dato, que no habría pasado desapercibido a Pascual Gayangos, llevó al historiador y arabista español a catalogar la obra en dos volúmenes de la *British Library* como una compilación realizada por un inquisidor murciano<sup>52</sup>, pero sin ofrecer más precisiones al respecto. Esta hipótesis no pareció, sin embargo, convencer a Enrique Llamas, quien se inclinó inicialmente por apuntar que los dos volúmenes podían ser considerados «complemento y continuación del Índice de Argüello»<sup>53</sup>, al que señaló, después, en su propio catálogo, como probable autor del *Diccionario*, indicando así que la obra se habría copiado «al parecer, en Toledo, en la primera mitad del siglo xvii, probablemente por Gaspar Isidro de Argüello»<sup>54</sup>.

La propuesta de Llamas, para la que no se ofrece apoyo documental alguno, se compara mal con las noticias indirectas sobre su autor que pueden desprenderse del contenido del propio *Diccionario* y, asimismo, con lo indicado expresamente en otros ejemplares de la misma recopilación conservados en España. Así, si el contenido del *Diccionario* parecía constatar que su autor había desempeñado algún empleo en el Tribunal del Santo Oficio de Murcia, lo que resulta realmente definitivo es la indudable relación del manuscrito conservado en Londres con esos otros custodiados en España, que contienen el mismo abecedario y cuya autoría resulta absolutamente despejada.

En efecto, sendos ejemplares de la Biblioteca Nacional de España que incluyen copias manuscritas de una obra que presenta gran semejanza con el *Diccionario*, aportan, noticias indudables sobre su autor. En un caso, indicando que la obra había sido elaborada por un miembro del Consejo de Inquisición, que había sido inquisidor en el Santo Oficio de Murcia: el Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Hermosino<sup>55</sup>. Más prolija es aún la información suministrada en el segundo de los casos, toda vez que ofrece, además, noticias relativas a la formación académica de Rodríguez Hermosino y a la actividad que desarrolló con carácter previo a su ingreso en el Santo Oficio:

«Recopilación y sumario [...] recogidas por el Ldo. D. Nicolás Rodríguez Hermosino, arcediano del Páramo, dignidad y canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Astorga,

52 «A dictionary of the Laws and Ordinances of the Inquisición, in two volumes, compiled for some Inquisitor at Murcia», indica la correspondiente entrada del *Catalogue of the manuscripts*, II, 289-290.

53 «Instrucciones sobre procedimiento», 124.

54 *Documentación inquisitorial*, 105.

55 BNE, mss. 7288. *Puntual noticia de los casos que regularmente suceden en el Santo Oficio, su gobierno jurídico y económico, sacada de las Instrucciones antiguas y modernas, etc.* Según el *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, 1988, XII, 64, se trata de un manuscrito correspondiente al siglo xviii.

provisor y vicario general que fue de aquel Obispado seis años, y los dos su único gobernador. Y primero, colegial del Colegio de San Millán de la Universidad de Salamanca, profesor en el derecho canónico, fiscal que ha sido de esta Inquisición de Murcia, desde 30 de diciembre de 1670 años hasta 14 del mes de noviembre de 1672, que tomó posesión de plaza de inquisidor de dicha ciudad. Uno y otro por gracia y merced del Exmo. Sr. Don Diego Sarmiento Valladares, obispo que fue de Oviedo y presidente de Castilla y hoy obispo de Plasencia, inquisidor general y gobernador de los Reinos de la Monarquía de España en la minoridad del deseado y amado monarca, Don Carlos Segundo, Rey de España y Nuevo Mundo, nuestro Señor»<sup>56</sup>.

Otros dos ejemplares del abecedario de Rodríguez Hermosino pueden consultarse en el Archivo Histórico Nacional. A estos hicieron referencia, tempranamente, Pinto Crespo<sup>57</sup> y Luque Muriel<sup>58</sup>. Para este último, entre los más de treinta abecedarios legislativos que había identificado, resultaba de especial interés uno de ellos por el hecho de incluir una descripción del «camino que ha recorrido el original o las copias que de él se han hecho» e incluir referencia expresa a su autor. Se refería al catalogado como *Compilación de cartas acordadas y autos de buen gobierno*<sup>59</sup> –ejemplar idéntico al antes mencionado como *Recopilación y sumario de las Instrucciones, Concordias, etc.*–, que, como este, constaría de un único volumen y se habría concluido en los años setenta del siglo XVII. La misma identidad puede apreciarse entre el segundo de los ejemplares del Archivo Histórico Nacional –catalogado como *Recopilación de Instrucciones, Concordias y cartas acordadas, puestas por orden alfabético, en dos tomos dividido*<sup>60</sup>– y el conservado en la Biblioteca Nacional de España con el título *Puntual noticia, etc.*, también dispuesto en dos tomos, pero de los que únicamente se conserva el primero<sup>61</sup>. En ambos casos se trata de copias correspondientes al siglo XVIII y es con estos con los que guarda relación la conservada en la British Library, si bien esta última carece de título y, como antes dije, de referencia expresa a su autor y a su datación.

#### ACERCA DEL AUTOR DEL DICCIONARIO

Del perfil biográfico de nuestro autor se han ocupado recientemente dos estudios atentos, respectivamente, al análisis parcial de uno de los ejemplares de su recopilación en forma de abecedario<sup>62</sup> y al estudio del Tribunal del Santo Oficio de Mallorca<sup>63</sup>, en el que Rodríguez Hermosino desarrolló también parte de su carrera en la Inquisición.

56 BNE, mss. 13204, *Recopilación y sumario de las Instrucciones, Concordias, etc.* En este caso se trata de un manuscrito del siglo XVII.

57 Al describir las series de libros de la Sección de Inquisición del AHN, mencionaba la de «Índices abecedarios de normas inquisitoriales, ss. XVI-XVIII, libs. 1298-1307». V. PINTO CRESPO, «Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio: Archivos Nacionales Españoles», en *Historia de la Inquisición en España y América*, I, 74.

58 «Los abecedarios», 149-151.

59 AHN, *Inquisición*, libro 1298.

60 *Ibidem*, libros 1305 y 1278.

61 BNE, mss. 7288, *Puntual noticia, etc.*

62 B. CANDELA OLIVER, *Los orígenes de la Inquisición española. Normativa, funcionamiento y procedimiento a través del abecedario de Nicolás Rodríguez Ferosino*, San Vicent del Raspeig, Universidad de Alicante, 2020.

63 M. J. COLOM PALMER, *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca (1578-1700)*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2015. <http://hdl.handle.net/10803/398536> [consultado el 24 de agosto de 2018].

En el primer caso, Candela Oliver refiere, a partir de los datos suministrados por el ejemplar de la obra que constituye su objeto de estudio<sup>64</sup>, que Nicolás Rodríguez Hermosino nació en La Mota del Marqués, provincia de Valladolid y que cursó estudios en la Universidad de Salamanca<sup>65</sup>, en la que fue, más tarde, profesor de Derecho canónico. Da cuenta también de su incorporación posterior al Tribunal del Santo Oficio de Murcia, en calidad de fiscal, en 1670, y de inquisidor, dos años más tarde. Por lo que se refiere a su carrera eclesiástica, Oliver refiere su ocupación como arcediano de la localidad leonesa de Páramo y, erróneamente, como canónigo y obispo de la Catedral de Astorga<sup>66</sup>. Certeramente, el estudio referido al Tribunal mallorquín precisa que la dignidad episcopal correspondió a un hermano de su padre, del mismo nombre que nuestro autor y bajo cuya influencia alcanzó el sobrino los empleos de provisor de Astorga y una canonjía en su catedral<sup>67</sup>.

En efecto, de la información de la genealogía de ambos parientes de idéntico nombre y apellidos se desprende que, el primero, Nicolás Rodríguez Hermosino –quien fue obispo de la diócesis de Astorga entre 1662 y 1669<sup>68</sup>– era hijo de Nicolás Rodríguez y de Mariana de Hermosino, ambos vecinos de la mencionada localidad de La Mota<sup>69</sup>. Por su parte, nuestro autor –designado como heredero universal del obispo, en 1669<sup>70</sup>– era hijo de un hermano de éste, de nombre Fernando, probablemente familiar del Santo Oficio, y casado con Francisca Rodríguez Gallego, conocida como «La Rincona», naturales, asimismo, de La Mota<sup>71</sup>.

La confusión entre tío y sobrino lleva a Candela Oliver a atribuir al segundo la autoría de un nutrido elenco de tratados jurídicos debidos, en realidad, al obispo de Astorga<sup>72</sup>. Esta identificación errónea se observa también en López Vela, quien se refiere al Rodríguez

64 El ejemplar utilizado por esta autora es el conservado en BNE, mss. 13204, que, como antes recordé, coincide con el custodiado en AHN, *Inquisición*, lib. 1298. En concreto, de las noticias incluidas en los ff. 1r y v.º del ejemplar que sirve de base a su trabajo.

65 La localidad, conocida previamente como La Mota de Toro, pertenecía a la Diócesis de Palencia y Zamora. Vid. Archivo de la Universidad de Salamanca [en adelante, AUSAL], *Colegio de San Millán*, libro 2628, ff. 694-745.

66 CANDELA OLIVER, *Los orígenes de la Inquisición*, 38 y COLOM PALMER, *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca*, 373.

67 COLOM PALMER, *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca*, 373.

68 E. FLOREZ, *España Sagrada. Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España. Origen, divisiones, y límites de todas sus provincias. Antigüedad, traslaciones, y estado antiguo, y presente de sus sillas, con varias disertaciones jurídicas*, Madrid, 1747-, vol. XVI, 301.

69 En AHN, *Inquisición*, leg. 1538, exp. 11 puede verse la Información de la genealogía y limpieza de D. Nicolás Rodríguez Hermosino, presentada, en 1647, siendo canónigo de la catedral de Valladolid, al optar a un puesto de oficial del Santo Oficio.

70 En testamento otorgado en Astorga, el 20 de enero de 1669, dejó por heredero universal a su sobrino Nicolás. Diez años más tarde, el entonces inquisidor de Murcia tuvo que hacer frente a la reclamación efectuada por tres sobrinas del obispo –monjas premonstatenses en el convento de Nuestra Señora de Villoria– a las que correspondía percibir el usufructo de un censo de 600 ducados el principal de la herencia, que se les había concedido de por vida. AHN, *Inquisición*, legajo 2216, exp. 7.

71 AHN, *Inquisición*, leg. 1538, exp. 11. *Información de la genealogía del arcediano del Páramo, D. Nicolás Rodríguez Hermosino*, presentada, con ocasión de solicitar la gracia de pruebas de oficial del Santo Oficio, el 3 de mayo de 1670 y AUSAL, *Colegio San Millán*, libro 2628.

72 CANDELA OLIVER, *Los orígenes de la Inquisición española*, 38. Reproduce también esta autora, en anexo 4, un grabado con el retrato de quien señala como el autor del abecedario que nos ocupa. Un grabado que se conserva en BNE, IH, 8011/1, que corresponde, sin duda, al Dr. D. Nicolás Rodríguez Hermosino, esto es, al obispo y que puede consultarse en <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000034943&page=1> [consultado: 3 de febrero de 2023].

Hermosino autor del abecedario, como, probablemente, «el más importante tratadista inquisitorial del siglo XVII» y «uno de los más utilizados por los doctores inquisitoriales desde fines del siglo XVII y durante el XVIII»<sup>73</sup>. Resulta, sin embargo, indudable que el autor de tratados como *De judiciis et Foro competente* o *De officiis et sacris Ecclesiae*, es el reputado canonista, autor de una docena de una docena de obras sobre las decretales y, desde 1662, obispo de Astorga, tal como queda consignado en el sucinto relato de sus méritos incorporado a la propuesta como consejero de la Suprema formulada en 1669<sup>74</sup> y como recogen las diversas biografías sobre el obispo Rodríguez Hermosino<sup>75</sup>.

Centrando la atención en el autor del núcleo principal del *Diccionario*, puede señalarse que nació en 1639 y que, tempranamente, pasó a Valladolid en compañía de su tío Nicolás –probablemente cuando éste tomó posesión como canónigo penitenciario de Valladolid–, permaneciendo en esta localidad cerca de ocho años<sup>76</sup>. En 1653 ingresó en el Colegio de San Millán de Salamanca, donde se licenció en Leyes<sup>77</sup>. Fue arcediano y canónigo de la Catedral de Astorga, en la que su tío había ejercido como doctoral desde 1639<sup>78</sup>. En 1670, poco después del fallecimiento del obispo, Rodríguez Hermosino realizó las pruebas para ingresar en el Santo Oficio, en el que habían servido también tanto su padre como los dos hermanos de éste. Al padre, Hernando Rodríguez Hermosino, se hace referencia como familiar de la Inquisición y, en otras ocasiones, como notario del Santo Oficio. La condición de familiar es reseñada asimismo al mencionar a su tío Juan<sup>79</sup>. De lo que no cabe duda alguna es de la carrera en la Inquisición del otro tío, Nicolás, quien, en 1648, fue nombrado fiscal del Tribunal de Valladolid, en el que ejerció, después, como inquisidor y como juez de bienes. Finalmente, en 1657 pasó al Consejo, como fiscal, en sustitución de Diego Escolano, permaneciendo en este empleo –con la condición asimismo de consejero, para la que fue propuesto en 1659– hasta su promoción al Obispado de Astorga, en septiembre de 1662<sup>80</sup>.

También nuestro autor desarrolló una relevante carrera en el seno del Santo Oficio. En 1670 fue designado fiscal del Tribunal de Murcia, donde permaneció hasta su paso al de Barcelona doce años más tarde<sup>81</sup>. Como promotor fiscal, primero, e inquisidor, desde 1672,

73 R. LÓPEZ VELA, «Sociología de los cuadros inquisitoriales», en *Historia de la Inquisición en España y América*, III, 811.

74 AHN, *Inquisición*, libro 299, ff. 492r y v.º

75 Por todos, *vid.* la más reciente reseña biográfica a cargo de M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «Rodríguez Ferosino, Nicolás», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, <http://dbe.rah.es/busqueda?dbe=Nicol%C3%A1s+Rodr%C3%ADguez+Hermosino> [consultado: 24 de agosto de 2018].

76 Fue bautizado el 26 de febrero, AUSAL, *Colegio San Millán*, libro 2628. Menor de cinco años, pasaría en compañía de su tío a Valladolid, donde éste tomó posesión como canónigo penitenciario el 17 de septiembre de 1643.

77 *Ibidem*. Su tío, también colegial de San Millán, alcanzó el grado de Doctor. El expediente de admisión en *Ibidem*, libro 2627, ff. 410-510.

78 Fue también provisor del obispado de Astorga antes de pasar al servicio de la Inquisición, según se refiere en las reseñas biográficas insertas en las correspondientes propuestas para su nombramiento como consejero, AHN, *Inquisición*, libro 300, ff. 355r-356r, 424r-425v.º y 432r-433v.º

79 Así en los interrogatorios a testigos con ocasión de las pruebas para el ingreso en el Colegio de San Millán, USAL, *Colegio San Millán*, libro 2628.

80 AHN, *Inquisición*, libro 378, ff. 58r-v.º, ff. 178r-179r y 201r-202r; libro 381, ff. 281v.º-282r y libro 299, ff. 492r-v.º; libro 364, ff. 118v.º-119v.º; B. ESCANDELL «Biografía de la cúpula del Santo Oficio», en *Historia de la Inquisición en España y América*, III, 404.

81 El título de Inquisidor del Tribunal del Principado de Cataluña, en AHN, *Ibidem*, libro 399, ff. 128r-v.

Nicolás Rodríguez Hermosino debió ocupar buena parte de su tiempo en la conclusión del abecedario<sup>82</sup>. Poco después de su conclusión, en 1674, obtuvo una licencia de dos meses para pasar a residir en la Corte<sup>83</sup>. La licencia fue ampliada después por otro período de igual duración<sup>84</sup>. Cinco años más tarde, centrado en sus responsabilidades en el Tribunal de Murcia, hizo llegar al Consejo un informe sobre el atraso de los negocios que sufría aquella Inquisición y que Rodríguez Hermosino no dudaba en achacar a la mala praxis de sus notarios<sup>85</sup>. No fue esta la única ocasión en la que el inquisidor Rodríguez Hermosino demostró a la cúpula inquisitorial su gran dedicación al empleo. En 1682, poco después de su llegada a Barcelona, recibió el encargo de dirigirse a Mallorca con el fin de colaborar en la conclusión de las causas de fe atrasadas en la Isla y contribuir, asimismo, a la buena organización de la hacienda del Tribunal<sup>86</sup>. La situación debía ser especialmente complicada en Tribunal balear, que había pasado por difíciles momentos debido a un funcionamiento deficiente y al hecho de haber tenido que enfrentar, además, el enorme volumen de trabajo que representó la persecución inicial de los chuetas mallorquines, la gestión de los bienes confiscados a los mismos y la nueva crisis que supuso el procesamiento de los reincidentes una década más tarde<sup>87</sup>.

Su traslado a Mallorca –en las condiciones apuntadas– revela que Nicolás Rodríguez Hermosino se había constituido en persona de confianza de la cúpula inquisitorial y que no habría dudado en ponerse al servicio de la institución allí donde se le requiriese. Y, en ese momento, era necesario reforzar la posición del Tribunal mallorquín. Así, aun cuando no recibió título de inquisidor de Mallorca, sino que fue diputado a aquel distrito en su recién adquirida condición de inquisidor de Toledo, sí fue preciso disponer el nombramiento de un nuevo inquisidor, de suerte que no se dejase desatendido tampoco el Tribunal del Principado. Finalmente, con el fin de facilitar su rápido traslado a la Isla, se dispuso que la toma de posesión se produjese en la sede del Tribunal de Barcelona<sup>88</sup>.

Con su llegada a Mallorca se inició una nueva etapa en la vida de Rodríguez Hermosino, que, si bien irá incrementando sus méritos a los ojos de sus superiores, comenzará a sentirse,

82 Uno de los ejemplares conservados refiere que la documentación manejada por Rodríguez Hermosino fue «puesta por orden de Abecedario y acabada en 22 de Enero de 1674», BNE, mss. 13204; Los nombramientos y títulos de fiscal e inquisidor del Tribunal del Reino de Murcia, en AHN, *Inquisición*, libro 389, ff. 100r-v.º, 106v.º-108r; libro 390, ff. 108r-v.º, 110r-111v.º

83 *Ibidem*, libro 390, f. 289r.

84 *Ibidem*, f. 313v.º. Durante el tiempo en el que estuvo ausente de su empleo, el Tribunal de Murcia incorporó, sucesivamente, a dos nuevos inquisidores, de suerte que, en la ayuda de costa correspondiente al año 1674, son cuatro los inquisidores que perciben la retribución correspondiente por este concepto.

85 La carta, fechada el 28 de febrero de 1679, motivó que se solicitase más información al Tribunal de Murcia al objeto de disponer, en su caso la separación de sus empleos a los referidos notarios, a los que se valoró proponer que solicitasen su jubilación, *Ibidem*, f. 253r.

86 Con oficio de 28 de febrero de 1682 se le participaba la compleja situación por la que atravesaba el Tribunal mallorquín, dándole cuenta detenida de la misma y proponiéndole que pasase a Mallorca a hacerse cargo del problema. Se le instaba, además, a dar una pronta respuesta debido a la urgencia de la situación, *Ibidem*, libro 399, ff. 133r-v.º

87 COLOM PALMER, *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca*, 205-207; A. SELKE, *Los chuetas y la Inquisición. Vida y muerte en el ghetto de Mallorca*, Madrid, 1980.

88 Su nombramiento como inquisidor de Toledo, el traslado del inquisidor Francisco Vaca de Ledesma de la Inquisición de Mallorca a la de Barcelona y las comunicaciones dirigidas a los diferentes tribunales afectados, en *Ibidem*, ff. 133v.º-134v.º



de alguna manera, atrapado en su nuevo destino balear<sup>89</sup>. Así, a comienzos de 1684, instará ser promocionado a Valladolid. Año y medio más tarde solicitará una licencia para volver a la Península. Y más adelante argumentará que su salud se deteriora en aquel territorio<sup>90</sup>. Será entonces cuando se atiendan sus reiterados requerimientos y se le autorice a volver. Con todo, el traslado aún se retrasará, al requerírsele desde el Consejo que dejase concluida su misión, o al menos dispuesta en términos que pudiese serlo por quien le sucediese en el Tribunal de Mallorca:

«Continuándose tan repetida la quiebra de vuestra salud en esa Ciudad, como me habéis escrito, he venido en daros, señor, la licencia que me habéis pedido para volveros. Y, así, podréis ejecutar vuestra partida cuando os pareciere; y respecto de no tenerse acá noticia de haberse concluido esas dependencias, ni hecho la separación y aplicación de los bienes libres confiscados en la forma que por el Consejo se os ha escrito, según lo resuelto por Su Magestad, espero, de vuestra cuidadosa aplicación y celo, que antes de partiros dejareis ese negocio en tal disposición y claridad que, sin hacer falta vuestra asistencia a él, pueda continuarle y concluirle vuestro colega, el inquisidor don Pedro Guerrero de Bolaños, con el acierto y brevedad que se desea y tanto importa»<sup>91</sup>.

En 1687, formando ya parte de los jueces del Tribunal de Valladolid, fue informado de su inminente nombramiento como inquisidor del Tribunal de Corte, recordándole que debía permanecer, no obstante, en su actual empleo y guardar silencio sobre su traslado hasta que se hubiese formalizado. El 1.º de noviembre le fue expedido el correspondiente título, pero aún debió aguardar para su incorporación efectiva, de suerte que, en junio del año siguiente, solicitó una licencia para trasladarse y fue en el mes de julio cuando obtuvo finalmente la autorización para dirigirse a su destino en Madrid<sup>92</sup>.

Desde la privilegiada situación de miembro del Tribunal de Corte y merced a la buena fama que el acompañaba y los méritos que había acumulado Rodríguez Hermosino, en el año 1691 formó ya parte de la terna de candidatos para cubrir la plaza de consejero que había resultado vacante por la jubilación de Francisco Lanzas y Sotomayor<sup>93</sup>. En esa ocasión no fue

89 También es bien considerado por otros colegas, como se desprende de la atenta carta que le dirige, el 29 de julio de 1684, Pedro Guerrero de Bolaños, recientemente nombrado fiscal del Tribunal de Mallorca. Dice adelantarse incluso a la comunicación que se dirigirá al Tribunal y añade «pero a V. S. no he querido dilatar el participarle esta noticia porque espero en Dios que debaxo de la protección y doctrina de tan gran maestro como V. S. he de acertar a servir a el Santo Oficio y merecer ser buen discípulo de V. S.» AHN, *Inquisición*, legajo 2250, s.f. Pub. por COLOM PALMER, *El tribunal de la Inquisición de Mallorca*, 504.

90 AHN, *Inquisición*, libro 399, ff. 218r-v.º; libro 400, ff. 32v.º-33r, ff. 41v.º-42r y f. 88v.º Sobre la incomodidad que representaba la vida en la Isla a los no naturales y, en particular, sobre las pretensiones de traslado de Rodríguez Hermosino, COLOM PALMER, *El tribunal de la Inquisición de Mallorca*, 185-189.

91 AHN, *Inquisición*, libro 400, f. 88v.º

92 *Ibidem*, libro 300, ff. 355r-356r. En la terna figuran en esta ocasión el fiscal del Consejo, Luis Álvarez Araujo y los dos inquisidores de Corte, Juan Vieyra Otero y Nicolás Rodríguez Hermosino, resultando promocionado el primero.

93 *Ibidem*, libro 300, ff. 355r-356r. En la terna figuran en esta ocasión el fiscal del Consejo, Luis Álvarez Araujo y los dos inquisidores de Corte, Juan Vieyra Otero y Nicolás Rodríguez Hermosino, resultando promocionado el primero.

posible, pero, en marzo del año siguiente, volvió a ser incluido en una nueva terna para la selección de un consejero, lográndolo, finalmente, en la que sería su tercera propuesta, formalizada el 30 de marzo de 1692 y en la que su nombre aparecía consignado ya en primer lugar en la terna de candidatos<sup>94</sup>. En adelante, su labor proseguiría en el seno del Consejo hasta su fallecimiento en febrero de 1696<sup>95</sup>.

## **SOBRE EL CONTENIDO DEL *DICCIONARIO***

El *Diccionario de las Leyes de la Inquisición* es, pues, un abecedario concluido por Nicolás Rodríguez Hermosino, en 1674, al que se incorporaron después cerca de dos centenares y medio de nuevas referencias normativas posteriores a esa fecha<sup>96</sup>. Coincidente así en su núcleo fundamental con las dos copias conocidas de esta obra correspondientes al último tercio del siglo xvii, es con los dos ejemplares del xviii con los que presenta una coincidencia prácticamente absoluta. Con todo, es posible señalar algunas diferencias –fundamentalmente formales– entre los diferentes manuscritos tardíos conocidos de la obra de Rodríguez Hermosino.

Al detener ahora la atención, brevemente, en el contenido del *Diccionario*, conviene hacer referencia, de una parte, a las fuentes de que se sirvió su autor; de otro lado, a su estructura interna y contenido, así como a ciertos aspectos formales de la obra y, finalmente, al interés de la misma.

### *1. Las fuentes*

En lo que se refiere a las fuentes de las que se habría servido Rodríguez Hermosino, el propio autor del abecedario precisa en qué habría centrado su interés y de dónde procedía la información utilizada para la conclusión de su recopilación. Se alude así a «las Instrucciones antiguas y modernas, Cartas acordadas generales y particulares a cada Tribunal según los asuntos y casos sucedidos en todos tiempos», añadiendo «contiénense diferentes Bulas, Cédulas reales, Concordia, Ejecutorias y Provisiones»<sup>97</sup>. Más minuciosa resulta la descripción contenida en uno de los ejemplares del siglo xvii:

«Recopilación y sumario de las Instrucciones, Concordias, Cartas acordadas, decisiones, orden de procesar, visitas y advertencias mandadas guardar por los señores inquisidores generales y Consejo de la Santa y General Inquisición. Y autos acordados por el Tribunal, así para las causas y casos de fe, como para el ejercicio de la Jurisdic-

94 El 26 de marzo de 1692 fue nuevamente propuesto para la vacante dejada por Antonio Pimentel. Figuraban en la terna Vieyra Otero, Rodríguez Hermosino y el inquisidor más antiguo del Tribunal de Valladolid, Bartolomé Barbeito Padrón. En esa ocasión fue designado Vieyra. Cuatro días después, al haber fallecido Álvarez Araujo, resultó designado Rodríguez Hermosino para cubrir su vacante. En la terna, junto a éste, Bartolomé Barbeito y Tomás Cosío Rubin de Celis, inquisidor más antiguo del Tribunal de Granada, *Ibidem*, ff. 432r-433v.; libro 395, ff. 247r-v.º

95 M. FERNÁNDEZ GARCÍA, *Parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro el Real: algunos personajes de su archivo*, Caparrós, 2004, 391, cit. por CANDELA OLIVER, *Los orígenes de la Inquisición española*, 34.

96 Sobre la utilidad para los investigadores de los registros tardíos de normas inquisitoriales, M. J. TORQUEMADA, «El libro 497 de la Sección de Inquisición, AHN», *Revista de la Inquisición*, 6 (1997), 89-100.

97 BNE, mss. 7288, *Puntual noticia*, etc.

ción del Santo Oficio en los negocios y causas civiles y criminales, cuyo conocimiento toca por derecho, privilegios apostólicos y reales y usos y costumbres, y para el buen gobierno y administración de la hacienda del fisco. Y también de algunos breves de los Sumos Pontífices y cédulas reales de los señores Reyes de Castilla, concedidas a favor del Santo Oficio y sus ministros, que se han hallado en el Secreto de la Inquisición del Reino de Murcia, desde el año de 1488 que vino la Inquisición a esta ciudad y Reino, hasta el de 1673, inclusive»<sup>98</sup>.

Nuestro autor habría reunido, junto a las Instrucciones, todas las disposiciones normativas, de diferente procedencia, que conformaban el derecho propio del Santo Oficio y que debían ser conocidas y aplicadas en el Tribunal de Murcia. Se habría servido para ello, probablemente, de los diferentes libros-registro formados en este y de otros documentos obrantes en el archivo de ese Tribunal. Probablemente también de otras compilaciones elaboradas anteriormente. En este sentido, López Vela sugiere que la base de la obra de Rodríguez Hermosino habría sido una recopilación realizada por otro inquisidor murciano, Lorenzo Flórez, a comienzos del siglo XVII<sup>99</sup>. De esta compilación conocemos que habría comenzado a formarse en el tiempo en que Flórez sirvió como oficial en el Consejo de Inquisición<sup>100</sup>. Destinado, más tarde, al Tribunal de Murcia, en el que se desempeñó como inquisidor, Flórez habría conseguido concluir un abecedario legislativo que dedicó al entonces inquisidor general Zúñiga:

«Recopilación y suma de las instrucciones y cartas acordadas y decisiones, visitas mandadas guardar por los Señores Inquisidores Generales y el Consejo de la Santa General Inquisición, así para en las causas y casos de fe, como para el buen Gobierno y Administración de la Hacienda del fisco, y de algunos breves de su Santidad y cédulas de Su Majestad concedidas en favor del Santo Oficio y sus ministros que se han hallado en la ciudad de Murcia hasta el año de 1606. Recogidas por el Licenciado Lorenzo Flórez, Inquisidor Apostólico en dicha ciudad y su distrito, canónigo de Burgos y capellán de Su Majestad»<sup>101</sup>.

La compilación de Lorenzo Flórez, que tenía por destinatarios a los servidores del Santo Oficio, no es mencionada, sin embargo, en la breve reseña que antecede a la concluida por Rodríguez Hermosino, quien, indudablemente, habría podido tener acceso al abecedario concluido por su colega, lo que le habría facilitado el desarrollo de su propio proyecto. El hecho de partir del trabajo previamente realizado habría hecho posible que Rodríguez Hermosino concluyese su abecedario en el corto espacio de tiempo transcurrido desde su incorporación al Tribunal de Murcia, en 1670, y el momento en que se dice concluida la obra, allá por el inicio de 1674.

Sea como fuere, el resultado fue una notable recopilación en la que se daba cabida a disposiciones pontificas y reales y, fundamentalmente, a normas emanadas de las propias auto-

98 BNE, mss. 13204, *Recopilación y Sumario*, etc.

99 «Sociología de los cuadros inquisitoriales», 811.

100 LUQUE MURIEL, «Los abecedarios», 150-151.

101 AHN, *Inquisición*, libro 1270.

ridades inquisitoriales en diferentes momentos. Junto a estas, no faltaban tampoco numerosas referencias a otras fuentes muy utilizadas por el aparato inquisitorial como el conocido *Orden de procesar* de Pablo García, profusamente citado<sup>102</sup>, o los menos conocidos tratados de Diego de Simancas<sup>103</sup>, César Carena<sup>104</sup> o Martín del Río<sup>105</sup>.

## 2. Estructura y contenido

Del abecedario de Rodríguez Hermosino se conocen –como antes recordé– sendos ejemplares correspondientes a la obra concluida en 1674 y otros tres, del siglo XVIII, enriquecidos con la incorporación de nuevas referencias normativas. En el primer caso, el abecedario conforma un único volumen, en tanto los ejemplares tardíos aparecen divididos en dos.

De este modo, el *Diccionario*, consta de dos volúmenes. En el primero de ellos, con una extensión de 387 páginas, el primer folio se refiere ya a la primera de las voces contenidas en la obra –la voz «abecedario»–, en tanto la última página concluye con la voz «futuras», de suerte que, el segundo de los volúmenes, de 563 páginas, da cabida a los términos comprendidos entre «galeotes» y «xtianos nuevos». Idéntica estructura presenta el ejemplar titulado «Puntual noticia, etc.», del que se ha conservado únicamente el primer volumen, que consta de 259 páginas e incluye las voces comprendidas entre «abecedario» y «futuras»<sup>106</sup>. Por su parte, la otra copia del siglo XVIII presenta, sin embargo, una organización interna diferente e incorpora unas páginas preliminares en las que se da cuenta de la formación y de su estructura:

«Recopilación de instrucciones, concordias y cartas acordadas puestas por orden alfabético, en dos tomos divididos. Este primer tomo contiene desde la letra A hasta la I. El segundo, desde la letra I hasta el final del abecedario»<sup>107</sup>.

El *Diccionario* no incluye un índice de las voces contenidas en el mismo, que sí está presente en los otros ejemplares conocidos, tanto en los datados en el siglo XVIII<sup>108</sup>, como en los anteriores, apreciándose tan sólo ligeras diferencias en su contenido<sup>109</sup>. El cotejo de estos índices con el contenido del *Diccionario* permite constatar que este último coincide prácticamente a la letra con las otras dos copias tardías de la obra de Rodríguez Hermosino, observándose, tan sólo, la ausencia de una suerte de suplemento –en el que se insertan algunas

102 *Orden de procesar en el Santo Oficio, recopilado de las Instrucciones antiguas y modernas, por el Licenciado Pablo García, secretario del Consejo de Su Majestad de la Santa General Inquisición*, Madrid, 1628.

103 *De catholicis Institutionibus liber ad praecavendas et extirpandas haereses admodum neccesarius, tertio nun editus, in aedibus Populi Romani*, Roma, 1575.

104 *Tractatus de officio Sanctissimo Inquisitionis, et modo procedendi in causis fidei*, Lyon, 1669.

105 *Disquisitionum magicarum*, 1616.

106 BNE, mss. 7288. Según se indica en el *Inventario General de Manuscritos*, XII, 62, la obra fue restituida a la Biblioteca Nacional de España en 1895. No se alude a la existencia de un segundo volumen.

107 AHN, *Inquisición*, libro 1305, f. 1r.

108 *Ibidem*, libro 1278, f. 1r-3r; BNE, mss. 7288, ff. IVr-Vr. Por su parte, la transcripción del índice contenido en la obra de 1674, «Recopilaciones y Sumario, etc.», en CANDELA OLIVER, *Los orígenes de la Inquisición*, anexo 1.

109 Vg., en la letra «A», las copias del siglo XVII incluyen la voz «abono», que no lo está en las posteriores. Asimismo, desglosan la única voz «ayudante», «alcaldes» o «alguaciles» de los ejemplares del siglo XVIII, en «ayudante de alcaide», «ayudante de recepción», «ayudante en el Secreto», «alcaide del Juzgado», «alcaide de la penitencia», «alguacil de la Inquisición» y «alguaciles de los lugares».

voces y disposiciones fechadas en 1748 y 1750–, que se incluye al final de uno de los ejemplares conservados en Madrid<sup>110</sup>.

La referencia más temprana incorporada al *Diccionario* corresponde a una entrada en la letra «S»:

«Salvaguardia real: Salvaguardia del señor rey, D. Alonso de Aragón, donde recibe a los inquisidores y ministros debajo de su protección y amparo. Concedida el año de 1422, lib. 1.º, f.º312»<sup>111</sup>.

En el regesto de las normas anteriores a 1526 incorporadas al abecedario de Rodríguez Hermosino elaborado por Candela Oliver, se refiere, en efecto, a la ya citada noticia de 1422 e incluye otras dos asimismo anteriores al establecimiento de la Inquisición española<sup>112</sup>. No advierte, en relación a esas dos últimas, que las fechas debieron ser erróneamente consignadas en el abecedario, de suerte que, la que describe como «Instrucción por la que se regula que las moniciones a los reos serán tres, su forma y tiempo» –indicando, como indica el abecedario, que al respecto debe verse la «Instrucción 3, año de 1438 y la 15 y 25 de 1561» y «el Orden de procesar»–<sup>113</sup>, bien podría referirse a la 3.ª de las Instrucciones dadas en Ávila en 1498. Asimismo, la que esta autora incluye en su regesta como una disposición dada en el marco de una «Visita en la que se prohíbe tener contacto con sospechosos, hijos y nietos de condenados», del año 1447<sup>114</sup> debe tratarse en realidad de la visita efectuada un siglo más tarde y a la que se hace referencia en reiteradas ocasiones en la obra de Rodríguez Hermosino.

Si la inserta bajo la voz «salvaguardia» constituye la referencia más antigua, la más tardía de las consignadas en el *Diccionario* sería la referente al recibimiento de que fue objeto en Zaragoza el infante D. Felipe, en su viaje a Italia, a finales del mes de febrero de 1742<sup>115</sup>.

Y por lo que se refiere a las referencias normativas, las más distantes en el tiempo procederían de las Instrucciones formadas en 1484 y las más modernas serían un Real decreto y una Carta general de finales de 1741<sup>116</sup>. Entre ambas, un total de 1870 ítems, correspondientes, a Cartas acordadas, Reales Cédulas, Provisiones, Decretos, etc. y a los que habría que sumar un elevado número de entradas correspondientes a la transcripción o referencia del contenido de las sucesivas Instrucciones formadas desde el año 1484 en adelante. Estas consti-

110 «Suplemento de algunas palabras correspondientes a este libro: arrendadores y modo de arrendar las rentas reales que estuviesen a cargo de reos de Inquisición», BNM, mm. 7288, «Puntual noticia, etc.», ff. 250r-251v.º

111 BL, Egerton, 457, «Diccionario, etc.», II, f. 456r.

112 *Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores: El Abecedario de Nicolás Rodríguez Ferosino*. Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2015, 425-428. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52998/1/tesis\\_candela\\_oliver.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52998/1/tesis_candela_oliver.pdf) [consultado: 10 de febrero de 2023].

113 Idéntica redacción en «Puntual noticia, etc.», f. 315 y «Diccionario, etc.», II, f. 220v.º

114 Se advierte el mismo error en diferentes ejemplares del abecedario. Así, en el titulado «Recopilación y sumario, etc.», f. 110v.º, se indica: «Conversación no se ha de tener, ni familiaridad con personas sospechosas, hijos y nietos de condenados, cap. 8 de Visita del año de 1447, lib.1.º de Visitas, f.º2» y esta redacción coincide a la letra, excepción hecha de la remisión al correspondiente folio del libro de visitas –que en el *Diccionario* se señala como f.º42–, con el ejemplar de la BL, Egerton, 457.,», f. 182v.º

115 *Ibidem*, ff. 405r-v.º

116 *Ibidem*, ff. 280r.

tuyen, claro está, el armazón que sustenta la regulación de la mayor parte de los extremos contemplados en el *Diccionario*. A partir de ellas, posteriores disposiciones de diferente rango y alcance irán desarrollando o modificando, en su caso, lo establecido en el período fundacional del Santo Oficio. Y lo harán con un ritmo acompasado con el de la propia actividad de la institución: 753 estarían datadas antes de 1600; 894 corresponden al siglo xvii –1600 y hasta 1673 en que Rodríguez Hermosino concluyó inicialmente su recopilación–; y 225 fueron dispuestas desde esa fecha y hasta 1740.

Finalmente, desde el punto de vista estrictamente formal, puede señalarse que, al igual que las otras versiones conocidas, el *Diccionario* está redactado en letra procesal, evidenciándose en el caso del manuscrito de la *British Library* la intervención de, al menos, dos amanuenses diferentes, lo que se advierte, no sólo en la diferente caligrafía, sino, asimismo, en otros aspectos formales de mayor relevancia. Así, el primero habría dispuesto una tras otra, en párrafos separados, las diferentes disposiciones relativas a una misma voz, en tanto el segundo procedió a numerarlas, como también lo estaban en las otras copias que conocemos<sup>117</sup>.

La copia conservada en la *British Library* resulta, pues, en términos generales, menos cuidada que las otras. Junto a lo ya señalado, se advierten diferentes interpolaciones en el texto debidas a errores en la transcripción del original que debieron enmendarse. Asimismo, contiene algunas erratas, presentes también en la copia de la Biblioteca Nacional. Por otra parte, en ésta última, cada una de las voces se introduce, siempre en orden alfabético, tras una letra capitular –que no se incluye en el manuscrito de la *British Library* desde el principio de la obra– situada en el centro de la página que precede a las que comienzan por la misma inicial. En el caso del *Diccionario de las Leyes de la Inquisición* se consigna, sin embargo, un espacio en blanco entre los diferentes vocablos, que no se advierte, en general, en los otros ejemplares. Como en estos, también en el manuscrito de la *British Library* se realizan, junto a algunas voces, diferentes anotaciones en los márgenes, tanto de carácter gráfico como en forma de texto, pero en mucha menor medida que en el ejemplar de la Biblioteca Nacional, que incluye en cerca de sesenta ocasiones la referencia a que se trata de una carta acordada<sup>118</sup>.

### 3. Finalidad e interés del abecedario

El objetivo de la obra formada por Nicolás Rodríguez Hermosino sería facilitar el trabajo de los servidores del Santo Oficio. Con su consulta, los ministros y oficiales podrían obtener información detallada del contenido de las disposiciones recopiladas en relación a cada uno de los términos consignados por orden alfabético. Al propio tiempo, el abecedario les ofrecería noticias precisas acerca de la localización de cada una de esas normas en los difícilmente manejables archivos inquisitoriales, de suerte que se simplificaría extraordinariamente la tarea a realizar.

La relevancia otorgada a esta recopilación ha sido reiterada en diferentes momentos y en referencia a los diversos ejemplares conocidos. Así, para López Vela, los dos volúmenes

117 La numeración de las diferentes disposiciones referidas a una misma voz comienza con el vocablo «Competencias».

118 «Acordada», «Breve», «Bula», «Cédula», «Concordia» y otras indicaciones breves acerca del contenido de la disposición de que se trate acotan el texto de «Puntual noticia, etc.», BNE, Mss. 7288.

manuscritos del abecedario de Rodríguez Hermosino constituyen «el mejor regesto legislativo de cuantos se conservan»<sup>119</sup>. Por su parte, Candela Oliver considera esta compilación como «uno de los más importantes abecedarios», afirmando que presenta, a su juicio, el valor añadido de tratarse de una fuente manuscrita<sup>120</sup>. Asimismo, respecto del ejemplar de la obra objeto de estas páginas, ha sido muy valorado –como dije al comienzo– por parte de Heningsen o Llamas<sup>121</sup>. Para este último, la relevancia del Diccionario estriba en que su consulta habría hecho posible «conocer en su totalidad, hasta mediados del siglo XVII, la legislación inquisitorial, las leyes y disposiciones que regulaban la actuación de sus ministros y los ámbitos de su competencia, la fecha de su promulgación, su valor positivo, como afirmación, corrección o retractación de leyes anteriores, etc.»<sup>122</sup>. Más mesurado, Colom Palmer destaca sobre todo que la recopilación de Rodríguez Hermosino fue «utilizada como obra de consulta entre los inquisidores»<sup>123</sup>

Por su parte, el propio abecedario consignaba también diferentes noticias que hacían pensar en la utilidad de la obra, en su actualización durante largo tiempo y en su uso en diferentes Tribunales –Mallorca o Córdoba– y, asimismo, como plantea Luque Muriel en el propio Consejo de Inquisición<sup>124</sup>.

---

119 En este sentido, en referencia a los dos volúmenes conservados en AHN, *Inquisición*, libros 1305 y 1278.

120 Refiere así que habrían sido más estudiados otros repertorios legislativos impresos. *Los orígenes de la Inquisición*, 13.

121 El valor extraordinario que estos y otros autores han atribuido a algunas fuentes inquisitoriales localizadas en depósitos documentales extranjeros, fue cuestionado por Miguel Avilés, quien recordó –tanto en relación al manuscrito de la British Library, como a los contenidos en el denominado *Codex Modehawerianus* y oros tantos dispersos en diversas colecciones de diferentes bibliotecas europeas– su carácter complementario de los existentes en los archivos y bibliotecas españoles. Señaló así que su valor estribaría en abundar en el conocimiento de un buen número de libros del mismo género bien conocidos. AVILÉS, «Fuentes y técnicas del conocimiento histórico», 85-86.

122 *Documentación inquisitorial*, 9 y 105.

123 *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca*, 178.

124 «Los abecedarios», 152.

